



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al16_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 374 Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número . 375 Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 33

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 376 Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 83

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 374

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CARDONAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Cardonal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	819,100.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	17,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,700.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	798,000.00
1. Impuesto predial.	780,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,400.00
II. DERECHOS	4,296,963.87
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,784,063.87
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	870,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,909,863.87
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,200.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,071,800.00
1. Derechos por registro familiar.	378,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	563,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	77,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	51,300.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	423,700.00



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,300.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	43,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	7,300.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,600.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	335,500.00
1. Concurso o licitación.	22,300.00
2. Supervisión de obra pública.	313,200.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	234,036.00
III.1. PRODUCTOS	234,036.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	23,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	23,700.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,200.00
4. Asistencia Social.	132,136.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	73,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	719,900.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	225,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	74,500.00
4. Multas federales no fiscales.	12,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	23,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,000.00
12. Rezagos.	350,000.00
13. Control canino	6,200.00
14. Programa de desparasitación y vitaminado	14,200.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	79,720,326.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,911,926.00
V.2. APORTACIONES	36,808,400.00



1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,411,438.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,396,962.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,400,000.00
a) Devolución de ISR	1,400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	87,190,325.87

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	130.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	130.60
4. Tardeadas, disco	130.60
5. Bailes públicos	134.50
6. Juegos mecánicos	130.60
7. Circos	130.60
8. Kermesse	130.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	130.60
10. Carnaval	261.30
11. Variedad ocasional	130.60
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 77.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará a un lugar de descuento hasta un 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		218.91	218.91
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	81.51	81.51
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.45	10.45



20 A 30		10.97	10.97
31 EN ADELANTE		11.50	11.50

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		235.03	235.03
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	107.64	107.64
9 A 19	M3 EXCEDENTE	11.50	11.50
20 A 30		12.02	12.02
31 EN ADELANTE		12.54	12.54

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	222.06		222.06
18 A 27 M3		19.33	19.33
28 A 37 M3		19.86	19.86
38 A 47 M3		20.38	20.38
48 EN ADELANTE		22.99	22.99

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	177.65		177.65
16 A 26 M3		15.68	15.68
27 A 37 M3		16.20	16.20
38 A 48 M3		16.72	16.72
49 A 57 M3		17.24	17.24
58 EN ADELANTE		18.29	18.29

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	378.29		378.29
18 A 47 M3		22.99	22.99
48 A 97 M3		23.51	23.51
98 A 147 M3		25.08	25.08
148 A 197 M3		31.35	31.35
198 EN ADELANTE		37.10	37.10

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	171.38		171.38
13 A 23 M3		15.68	15.68
24 A 34 M3		16.20	16.20
35 A 45 M3		16.72	16.72
46 A 56 M3		17.24	17.24



57 EN ADELANTE		18.29	18.29
ESCUELA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	83.08		83.08
51 A 60 M3		12.02	12.02
61 A 70 M3		13.06	13.06
71 A 80 M3		14.63	14.63
81 A 100 M3		17.77	17.77
101 EN ADELANTE		19.86	19.86

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A



Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	109.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.70
Guía de movilización de maguey	44.80
Guía de movilización de ganado	41.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	179.70
Reconocimiento de hijo	206.70
Registro de matrimonio	893.50
Registro de defunción	142.10
Registro de emancipación	1,234.70
Registro de concubinatos	940.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	366.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	81.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonio dentro del Municipio	1,400.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	



Certificación y expedición de copias	104.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	82.90
Expedición de constancias en general	73.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	62.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	285.20
Certificado de no adeudo fiscal.	193.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.60
Copia simple de documento digitalizado	30.70
Cedula catastral	239.40
Copia certificada del libro	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Cristalería	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Vidriería	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Plomería	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Farmacia	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Ferretería	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Decoración	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Tlapalería	Apertura	313.50	627.00	992.80
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Electrodomésticos	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Mueblería	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Manualidades	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Regalos y novedades	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Boutique	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Perfumería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Relojería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Joyería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Bolería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30



Bazar	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Mercería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Bonetería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Talabartería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Sombrerería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Zapatería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Sastrería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Estudio fotográfico	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Venta de celulares y accesorios	Apertura	235.80	371.10	588.90
	Renovación	235.80	371.10	588.90
Productos de limpieza	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Productos de belleza	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Rótulos y publicidad	Apertura	313.50	627.00	940.50
	Renovación	313.50	627.00	940.50
Boticas droguerías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Artículos para fiestas	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Tintorerías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Lavandería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Renta de autos	Apertura	470.30	627.00	940.50
	Renovación	470.30	627.00	940.50
Agencias automotrices	Apertura	940.50	1,567.50	2,612.50
	Renovación	940.50	1,567.50	2,612.50
Material para construcción	Apertura	470.30	627.00	940.50
	Renovación	470.30	627.00	940.50
Carpinterías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Talleres de bicicletas	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Maquinaria para construcción	Apertura	235.80	371.10	618.60
	Renovación	235.80	371.10	618.60
Tatuajes	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Salas de masaje	Apertura	470.30	627.00	940.50
	Renovación	470.30	627.00	940.50
Agencias de viaje	Apertura	470.30	627.00	940.50
	Renovación	470.30	627.00	940.50
Agencias de modelos	Apertura	470.30	627.00	940.50
	Renovación	470.30	627.00	940.50
Cocinas económicas	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Fondas	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Jugueterías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Loncherías y Tortería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Funerarias	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Pensiones	Apertura	156.80	209.00	261.30



	Renovación	156.80	209.00	261.30
Auto lavado	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Cambios de aceite	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Acuarios	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Centro de copiado	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Escritorio público	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Imprenta	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Librería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Papelería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Peluquería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Estética	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Fotografía art.	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Tienda de arte	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Neverías y Peleterías.	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Florería	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Óptica	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Laboratorio	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Gimnasio	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Guarderías	Apertura	1,985.50	2,612.50	3,553.00
	Renovación	1,933.30	2,560.30	3,291.80
Galería pintura	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Video club	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Abarrotes	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Carnicerías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Plantas de ornato	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Dulcerías	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Materias primas	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Misceláneas	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Molino	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Panadería	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Pastelería	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Pescadería	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Pollería	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
Recaudería	Apertura	156.80	209.00	313.50



	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Tortillería	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Aluminio y Acabados	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	235.80	371.10	618.60
Constructoras	Renovación	235.80	371.10	618.60
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Madererías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Pisos y recubrimientos	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Talleres mecánicos/ Vulcanizadoras/ Hojalaterías	Apertura	156.80	209.00	313.50
	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Talleres electrónicos	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	313.50	365.80	418.00
Herrerías	Renovación	313.50	365.80	418.00
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Tiendas de mascotas	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Pizzerías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Venta de pastes	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Antojitos mexicanos	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Rosticerías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Cenadurías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Taquerías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Cafeterías	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	156.80	209.00	313.50
Raspados	Renovación	156.80	209.00	313.50
	Apertura	313.50	365.80	418.00
Purificadora	Renovación	313.50	365.80	418.00
	Apertura	522.50	1,045.00	1,567.50
Centro recreativo	Renovación	522.50	1,045.00	1,567.50
	Apertura	209.00	261.30	313.50
Torno	Renovación	209.00	261.30	313.50
	Apertura	6,270.00	9,405.00	12,540.00
Graveras	Renovación	6,270.00	9,405.00	12,540.00
	Apertura	1,358.50	1,567.50	2,612.50
Estación de Gas L.P.	Renovación	1,358.50	1,567.50	2,612.50
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Venta de Artesanías	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	313.50	365.80	418.00
Refaccionarias	Renovación	313.50	365.80	418.00
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Consultorio Medico	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Consultorio Dental	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Veterinaria	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Baños Públicos	Renovación	156.80	209.00	261.30
	Apertura	418.00	522.50	627.00
Venta de Barbacoa	Renovación	418.00	522.50	627.00
	Apertura	313.50	470.30	627.00
Bloquera	Renovación	313.50	470.30	627.00
	Apertura	156.80	209.00	261.30
Comida Rápida	Renovación	156.80	209.00	261.30



Venta de Plásticos	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Taller de Motocicletas	Apertura	261.30	313.50	365.80
	Renovación	261.30	313.50	365.80
Ciber	Apertura	156.80	209.00	261.30
	Renovación	156.80	209.00	261.30
Caja de Ahorro	Apertura	8,360.00	12,540.00	15,675.00
	Renovación	8,360.00	12,540.00	15,675.00
Banco	Apertura	16,720.00	20,900.00	22,990.00
	Renovación	16,720.00	20,900.00	22,990.00
Forrajera	Apertura	150.00	180.00	200.00
	Renovación	150.00	180.00	200.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales		
		Construcción en Hasta 30m2	Construcción de 31 a 120 m3	Construcción en de más de 120 m2
Gasolineras	Apertura	15,675.00	31,350.00	47,025.00
	Renovación	15,675.00	31,350.00	47,025.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	241.10	334.70	505.60
	Renovación	241.10	334.70	505.60
Salones de fiesta	Apertura	473.80	482.00	483.20
	Renovación	473.80	482.00	483.20
Billares y boliches	Apertura	193.30	271.70	406.50
	Renovación	193.30	271.70	406.50
Minisúper	Apertura	161.50	269.10	538.20
	Renovación	161.50	269.10	538.20
Tienda de autoservicio	Apertura	313.50	522.50	1,567.50
	Renovación	313.50	522.50	1,567.50
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	742.50	1,113.70	1,254.00
	Renovación	742.50	1,113.70	1,254.00



Bar	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Cantina	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Video bar	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	627.00	1,254.00	1,881.00
	Renovación	627.00	1,254.00	1,881.00
Centro nocturno	Apertura	6,792.50	9,405.00	12,540.00
	Renovación	6,792.50	9,405.00	12,540.00
Centro botanero	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Discoteques	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Rodeo disco	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	313.50	418.00	522.50
	Renovación	313.50	418.00	522.50
Vinatería	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,358.50	1,672.00	2,090.00
	Renovación	1,358.50	1,672.00	2,090.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	191.10	278.60	430.50
	Renovación	191.10	278.60	430.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	185.60	309.30	495.00
	Renovación	185.60	309.30	495.00
Balneario y Centros Turísticos	Apertura	15,675.00	20,900.00	36,575.00
	Renovación	15,675.00	20,900.00	36,575.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	10.45	10.45
En lona. (Anual por m ²).	10.45	10.45
En acrílico (anual por m ²).	10.45	10.45
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	0.00	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	10.45	10.45
Publicidad en acrílico (anual por m ²)		N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	305.10
Constancia de número oficial.	70.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	70.70



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	66.80
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	331.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	412.80
De 1 a 2 has	484.40
De más de 2 a 5 has	592.00
De más de 5 a 10 has	699.60
De más de 10 a 20 has	968.70
De más 20 a 50 has	1,130.20
De más 50 a 100 has	1,201.80
De más de 100 has	1,306.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	3.10
De 151 a 250 m ²	3.87
De 251 a 500 m ²	4.50
De 501 a 750 m ²	5.20
De 751 a 1,000 m ²	5.96
De 1,001 a 1,500 m ²	6.27
De 1,501 a 2,000 m ²	7.30
De 2,001 a 2,500 m ²	8.36
Más de 2,500 m ²	9.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40
De 2,001 a 10,000 m ²	4.39
De 10,001 a 50,000 m ²	4.90
De 50,000 a 100,000 m ²	5.20

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	65.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Realización de avalúos catastrales.	392.90
Expedición de avalúo catastral.	377.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	80.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	199.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva m ²	N/A
Habitacional económico m ²	N/A
Habitacional popular m ²	N/A
Habitacional de interés social m ²	N/A
Habitacional residencial medio m ²	N/A
Habitacional residencial alto m ²	N/A
Habitacional campestre m ²	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso m ²	N/A
Subdivisión sin trazo de calles m ²	N/A
Subdivisión con trazo de calles m ²	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional económico m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional popular m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social medio m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre m ²	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo (por año)	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo (por año)	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano m ²	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A



Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A
---	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.81
Fraccionamiento habitacional económico	4.63
Fraccionamiento habitacional popular	4.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.35
Fraccionamiento campestre	6.54
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.83
Fraccionamiento campestre	9.09
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.08
Fraccionamiento habitacional popular	8.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.23
Fraccionamiento campestre	8.49
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	10.76
Fraccionamiento habitacional popular	11.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.19
Rural	9.79
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,972.50



Fraccionamiento habitacional popular	11,495.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,017.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	9,927.50
Industriales	
Microindustria.	6.58
Pequeña Industria.	7.68
Mediana Industria.	8.78
Gran Industria.	9.82

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.41
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.41
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.49
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.64
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.79

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.09
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.34

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	214.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	214.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	130.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	69.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A



Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	130.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	130.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo de protección civil	527.70



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Por los servicios de seguridad y vigilancia	418.00 Máximo 5 Horas

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por ocasión).	1,254.00
Arrendamiento de maquinaria motoconformadora por hora	470.30
Arrendamiento de retroexcavadora por hora	381.40
Arrendamiento de volteo 7 m ³ a particulares por día	1,604.10
Viaje de camión pipa de 10 m ³ a particulares	728.40
Servicios de traslado en ambulancia	
Al Estado de México y CDMX	759.90
Al Estado de Querétaro	759.90
A la Cd. Pachuca	505.00
A la Cd. Tizayuca	516.30
A Mixquiahuala y Tula	280.60
A Ixmiquilpan y comunidades dentro del Municipio	242.90
A Actopan	242.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	8.00
Disco compacto	8.00
Copia de planos	93.50
Copia certificada de planos	103.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.20
Desayunos calientes	0.20
Dotación Alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	37.00
Dotación Alimentaria para Adultos Mayores	37.00
Consulta de psicología	30.00
Consulta de Medica	30.00
Terapia Psicológica	26.10
Terapia Ocupacional	26.10
Terapia de Lenguaje	26.10
Terapia Física	26.10
Constancia Medica	15.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Control Canino**

	Cuota fija \$
Control Canino (Esterilización)	62.70 Cabeza
Sacrificio Humanitario (Mascotas)	62.70 Cabeza

XIV.- Programa de Desparasitación y vitaminado

	Cuota fija \$
Concepto	
Desparasitación de Ovinos, Caprinos (dosis) por cabeza	15.70
Desparasitación de Bovinos	
Desparasitación de Bovinos de 50 a 200 kgs. de peso (dosis) por cabeza	41.80
Desparasitación de Bovinos de 201 a 300 kgs. de peso (dosis) por cabeza	52.30
Desparasitación de Bovinos de 301 a 400 kgs. de peso (dosis) por cabeza	62.70
Desparasitación de Bovinos de 401 en adelante kgs. de peso (dosis) por cabeza	73.20

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 375

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,180,231.61
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	477,822.91
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	341,352.07
3. Impuesto a comercios ambulantes.	136,470.84
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,432,751.43
1. Impuesto predial.	4,342,069.33
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,090,682.10
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	269,657.27
II. DERECHOS	25,779,935.55
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	19,918,453.95
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,934,666.69
2. Derechos por servicios de agua potable.	17,564,470.55
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	51,515.51
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	264,655.63
6. Derechos por el servicio de limpia.	103,145.57
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,353,067.16
1. Derechos por registro familiar.	2,737,812.48
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	929,549.86
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	309,576.77
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	197,664.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	93,085.52
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	85,377.56
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,401,396.78



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,444.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	527,222.85
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	334,940.73
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,526.76
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	461,238.16
1. Concurso o licitación.	23,709.75
2. Supervisión de obra pública.	437,528.41
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	62,023.62
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	63,013.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	63,013.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	44,004.66
III. PRODUCTOS	1,211,966.73
III.1. PRODUCTOS	1,093,926.48
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	552,405.85
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	413,314.46
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	53,716.93
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	85,374.46
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	94,713.33
4. Asistencia Social.	409,541.67
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	37,265.63
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	118,040.25
IV. APROVECHAMIENTOS	2,920,428.30
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	279,530.36
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	249,127.16
4. Multas federales no fiscales.	8,129.36
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,383,641.42
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	167,978,833.00
V.1. PARTICIPACIONES	71,159,938.00
V.2. APORTACIONES	96,818,895.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	52,051,317.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	44,767,578.00



VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	204,071,395.19

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.48%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8.3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.48%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Culturales	
1. Exposiciones	983.30
2. Recitales	496.80
3. Conferencias	496.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	174.90
2. Fútbol profesional	921.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	176.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,050.50
4. Tardeadas, disco	1,738.80
5. Bailes públicos	11,198.70
6. Juegos mecánicos	91.10
7. Circos	3,363.80
8. Kermesse	1,123.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,363.80
10. Peleas de gallos	11,198.70
11. Carnaval	5,330.30
12. Variedad ocasional	1,400.40
13. Concierto	11,198.70
14. Degustaciones	1,123.00
15. Promociones y aniversarios	1,123.00
16. Música en vivo	5,330.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 53.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	Puente de la Paz	\$350.00
1	Francisco Villa	\$490.00
1	Centro	\$1,100.00
1	Felipe Ángeles	\$350.00
1	Benito Juárez	\$350.00
2	El Tepeyac	\$100.00
2	El Pedregal	\$350.00
2	Santa María Nativitas	\$100.00
2	La Trinidad	\$320.00
2	14 S/N	\$490.00
3	Loma Bonita	\$100.00
3	Cerro Verde	\$100.00
4	Las Palmas	\$100.00
5	San Juan Hueyapan	\$100.00
6	Buenos Aires	\$100.00
7	Francisco I. Madero	\$350.00
7	Santa Rita	\$100.00
8	Almoleya	\$100.00
9	Tezoquipa	\$100.00
9	Texcaltepec	\$100.00
10	Tepantitla	\$288.00
11	La Esperanza	\$250.00
12	Fraccionamiento La Loma	\$100.00
13	Hueyapita	\$100.00
14	Guadalupe Victoria	\$100.00
15	El Capulín	\$100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	\$100.00
17	San Aparicio	\$100.00
18	El Ventorrillo	\$100.00
19	Alhuajoyucan	\$100.00
20	Santa Elena Paliseca	\$100.00
21	San Lorenzo	\$100.00
22	Cima de Togo	\$100.00
23	Tezoncualpan	\$100.00
24	El Nectario	\$100.00
25	El Aserradero	\$100.00



26	El Durazno	\$100.00
27	Las Puentes	\$100.00
28	San Juan Tecocomulco	\$100.00
29	Chacalapa	\$100.00
30	La Cañada	\$100.00
31	Las Animas	\$100.00
32	Coatzetzingo	\$100.00
33	El Coyuco	\$100.00
34	Cueva del Tezontle	\$100.00
35	Tecocomulco de Juárez	\$100.00
36	Lomas de Ojuila	\$100.00
37	San Rafael Mazatepec	\$100.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	1,100.00
Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	1,100.00



Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	1,100.00

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,802.57
1112	40	\$4,973.36
1113	50	\$5,860.48
1121	50	\$6,373.20
1122	60	\$6,992.58
1123	70	\$7,859.63
1131	70	\$8,408.25
1132	80	\$10,677.10
1133	90	\$16,021.72

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,946.49
2412	30	\$2,290.90
2413	40	\$2,519.65
2421	50	\$4,498.41
2422	60	\$5,054.37
2423	70	\$5,844.32
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$5,465.59
2112	40	\$6,040.70
2113	50	\$6,333.66
2121	60	\$7,451.54
2122	70	\$8,298.83
2123	80	\$8,812.20
2131	80	\$9,850.89
2132	80	\$11,210.53
2133	80	\$14,907.17
2141	20	\$904.48
2142	20	\$1,846.37
2143	30	\$2,237.53

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,661.55
2152	25	\$4,710.06
2153	40	\$5,265.46



2161	45	\$6,441.84
2162	50	\$7,044.88
2163	55	\$7,803.36
2171	60	\$8,642.44
2172	65	\$9,266.27
2173	70	\$10,168.01
2181	75	\$11,139.12
2182	80	\$12,691.09
2183	80	\$14,787.71

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,572.09
2512	15	\$1,862.66
2513	20	\$2,149.21
2521	20	\$2,398.16
2522	25	\$2,840.22
2523	30	\$3,212.43

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,564.37
2312	45	\$5,294.46
2313	50	\$5,776.79
2321	50	\$6,816.80
2322	60	\$7,638.61
2323	70	\$8,606.67
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%



Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	91.01		91.01
0-12	66.91		66.91
13-22		4.33	4.33
23-32		4.56	4.56
33-42		5.26	5.26
43-52		5.85	5.85
53-72		6.43	6.43
73-100		7.11	7.11
101 en adelante		8.97	8.97

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	273.02		273.02
0-12	98.37		98.37
13-22		4.89	4.89
23-32		5.66	5.66
33-42		5.81	5.81
43-52		6.42	6.42
53-72		6.57	6.57
73-100		7.37	7.37
101 en adelante		9.37	9.37

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.71		101.71
13-22		4.42	4.42
23-32		5.16	5.16
33-42		5.60	5.60
43-52		5.90	5.90
53-72		6.42	6.42
73-100		6.96	6.96
101 en adelante		8.04	8.04

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	281.04		281.04



26-50		5.16	5.16
51-100		5.90	5.90
102-250		6.65	6.65
251 en adelante		7.37	7.37

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.71		101.71
13-22		4.42	4.42
23-32		5.16	5.16
33-42		5.60	5.60
43-52		5.90	5.90
53-72		6.42	6.42
73-100		6.96	6.96
101 en adelante		8.04	8.04

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías para transporte de ganado	88.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	644.60
Exhumación de restos	644.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	644.60
Refrendos por inhumación	644.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	737.30
Permiso para construcción de capilla individual	1,936.30
Permiso para construcción de capilla familiar	2,924.50
Permiso para construcción de gaveta	368.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Concesión	15,525.00
Refrendo	3,628.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
--	----------------------



En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	601.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	601.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4,087.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	9,616.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.10
Camioneta concesionada	87.90
Camioneta Pick Up	114.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	131.80
Camión de volteo o rabón	173.40
Vehículo superior a doble rodada	307.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	18.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	662.40
Reconocimiento de hijo	595.10
Registro de matrimonio	595.10
Registro de defunción	99.00
Registro de emancipación	612.20
Registro de concubinatos	612.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	595.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	662.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,697.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	255.60
Copia fiel del libro por foja	155.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	92.90
Expedición de constancias en general	92.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	93.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	480.60
Certificado de no adeudo fiscal.	139.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.00
Copia simple de documento digitalizado.	139.70
Cédula Catastral	237.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,211.00	1,814.40	2,419.80	605.50	907.70	1,209.90	424.40	635.50	846.60
	Renovación	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
Academia y/o instituto de belleza	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Acuarios	Apertura	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
	Renovación	453.30	680.00	906.70	226.70	340.50	453.30	158.40	238.10	317.70
Agencia de autos	Apertura	2,418.80	5,292.00	7,559.60	1,209.90	2,646.50	3,779.80	846.60	1,852.70	2,645.50
	Renovación	1,232.70	4,535.40	15,119.30	616.90	2,267.70	7,559.60	431.60	1,587.70	5,292.00
Agencia de modelos	Apertura	1,209.90	1,814.40	2,418.80	605.50	907.70	1,209.90	423.30	635.50	846.60
	Renovación	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
Agencias de viaje	Apertura	1,211.00	1,811.30	2,411.60	605.50	905.60	1,205.80	424.40	634.50	844.60
	Renovación	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
Aluminio acabados y	Apertura	1,246.10	1,869.20	2,491.20	623.10	934.60	1,246.10	508.20	760.70	1,013.30
	Renovación	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
Antojitos mexicanos	Apertura	1,208.90	1,814.40	2,411.60	604.40	907.70	1,205.80	423.30	635.50	844.60
	Renovación	906.70	1,361.00	1,813.30	453.30	681.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Artículos para fiestas	Apertura	1,211.00	1,811.30	2,411.60	605.50	905.60	1,205.80	424.40	634.50	844.60
	Renovación	906.70	1,361.00	1,814.40	453.30	681.00	907.70	317.70	476.10	635.50
Aserraderos	Apertura	3,090.50	5,493.80	7,008.00	1,803.00	2,725.20	3,503.50	1,946.80	2,725.20	3,503.50



	Renovación	1,373.40	2,145.60	3,690.80	1,029.80	1,803.00	2,725.20	1,167.50	1,946.80	2,725.20
Auto lavado	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,419.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Balconearías	Apertura	2,116.60	3,023.20	4,082.00	1,058.80	1,512.10	2,041.00	741.10	1,057.80	1,428.30
	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
Bancos (instituciones bancarias)	Apertura	39,399.30	65,562.10	163,982.30	19,699.20	32,780.50	81,990.60	19,699.20	32,780.50	81,990.60
	Renovación	29,588.60	49,210.10	123,025.30	14,794.30	24,605.10	61,523.50	14,794.30	24,605.10	61,523.50
Bancos pétreos	Apertura	5,175.00	7,762.50	10,350.00	5,175.00	7,762.50	10,350.00	5,175.00	7,762.50	10,350.00
	Renovación	2,587.50	3,622.50	7,762.50	2,587.50	3,622.50	7,762.50	2,587.50	3,622.50	7,762.50
Bazar	Apertura	2,267.70	3,023.20	3,779.80	1,134.40	1,512.10	1,889.90	793.80	1,057.80	1,322.70
	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,025.30	755.60	1,134.40	1,513.20	528.90	793.80	1,058.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,267.70	3,023.20	4,535.40	389.20	778.30	2,267.70	793.80	1,057.80	1,587.70
	Renovación	1,511.10	2,268.70	3,023.20	389.20	778.30	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
Bolería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Bonetería	Apertura	1,511.10	1,712.90	2,116.60	755.60	863.20	1,058.80	528.90	604.40	741.10
	Renovación	1,208.90	1,511.10	1,813.30	604.40	755.60	906.70	423.30	528.90	634.50
Boticas droguerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Boutique	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Bufete de servicios profesionales	Apertura	1,511.10	2,266.70	3,022.20	755.60	1,133.30	1,511.10	528.90	793.80	1,057.80
	Renovación	755.60	1,133.30	1,511.10	377.80	567.20	755.60	265.00	396.40	528.90
Cafeterías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Cambios de aceite	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Carnicerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Carpinterías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Casas de empeño y prestamos	Apertura	15,119.30	22,678.90	30,238.60	7,559.60	11,339.50	15,119.30	5,292.00	7,937.40	10,583.90
	Renovación	7,559.60	11,339.50	15,119.30	3,779.80	5,669.70	7,559.60	2,645.50	3,969.20	5,292.00
Local de Caseta telefónica	Apertura	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
	Renovación	1,208.90	1,511.10	2,116.60	604.40	755.60	1,058.80	423.30	528.90	741.10
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
	Apertura	2,587.50	3,622.50	5,175.00	1,293.80	1,811.30	2,587.50	905.60	1,267.90	1,811.30



Centro de Rehabilitación de adicciones	Renovación	1,552.50	2,587.50	3,622.50	776.30	1,293.80	1,811.30	543.40	905.60	1,267.90
Cenadurías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Centro copiado	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Centro de Rehabilitación física	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Centro de verificación	Apertura	23,358.90	31,145.20	38,932.60	29,483.00	23,358.90	31,145.20	15,572.60	23,358.90	31,145.20
	Renovación	11,680.00	15,572.60	19,466.30	14,741.50	11,680.00	15,572.60	7,786.30	11,680.00	15,572.60
Cerrajería	Apertura	755.60	1,208.90	1,511.10	377.80	604.40	755.60	265.00	423.30	528.90
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Cocinas económicas y/o Fondas	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Apertura	2,267.70	5,669.70	10,582.90	1,134.40	2,834.90	5,292.00	793.80	1,984.10	3,704.30
	Renovación	1,133.30	3,095.70	6,047.50	567.20	1,548.40	3,024.30	396.40	1,083.60	2,116.60
Constructoras	Apertura	3,107.10	4,672.00	5,722.50	1,635.30	2,453.00	2,861.80	1,368.30	2,063.80	2,528.50
	Renovación	1,226.50	2,044.10	3,515.90	774.20	1,289.60	2,044.10	541.30	902.50	1,552.50
Consultorios médicos y dentales	Apertura	1,557.70	2,336.00	3,114.30	778.30	1,473.80	2,336.00	688.30	1,031.90	2,528.50
	Renovación	778.30	1,167.50	1,557.70	623.10	778.30	1,167.50	541.30	902.50	1,552.50
Cosméticos y accesorios	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Corralón	Apertura	5,175.00	7,762.50	10,350.00	2,587.50	3,881.30	5,175.00	1,811.30	2,716.90	3,622.50
	Renovación	2,587.50	3,622.50	5,175.00	1,293.80	1,811.30	2,587.50	905.60	1,267.90	1,811.30
Mataderos Particulares	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Compra-venta de granos, semillas y alimentos	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Clínicas	Apertura	29,875.30	58,965.00	206,967.90	29,875.30	58,965.00	206,967.90	29,875.30	58,965.00	206,967.90
	Renovación	22,406.70	37,343.80	93,164.50	22,406.70	37,343.80	93,164.50	22,406.70	37,343.80	93,164.50
Cremerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Cristalería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Decoración	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60



Desechables y plásticos	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,587.50	5,175.00	7,245.00	1,293.80	2,587.50	3,622.50	905.60	1,811.30	2,535.80
	Renovación	1,552.50	2,587.50	3,622.50	776.30	1,293.80	1,811.30	543.40	905.60	1,267.90
Distribuidor directo de fabrica	Apertura	10,612.90	17,689.20	44,420.10	5,306.40	8,845.10	22,210.10	3,714.60	6,191.40	15,546.70
	Renovación	9,297.40	13,363.90	33,216.30	4,649.20	6,682.00	16,608.60	3,254.00	4,677.20	11,626.20
Dulcerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Elaboración de productos lácteos	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Escritorio publico	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Escuelas privadas	Apertura	1,360.00	3,476.60	8,402.10	680.00	1,738.80	4,201.10	476.10	1,217.20	2,940.40
	Renovación	1,208.90	3,096.70	7,710.80	604.40	1,548.40	3,855.40	423.30	1,083.60	2,699.30
Estética	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Estudio fotográfico	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Factorías y talleres textiles	Apertura	3,401.00	4,913.10	6,425.30	1,700.50	2,457.10	3,212.60	1,190.30	1,719.10	2,249.10
	Renovación	2,267.70	3,023.20	4,535.40	778.30	1,512.10	2,267.70	778.30	1,057.80	1,587.70
Farmacia	Apertura	1,869.20	3,425.90	6,047.50	934.60	1,712.90	3,024.30	934.60	1,712.90	2,116.60
	Renovación	1,557.70	3,114.30	4,672.00	778.30	1,557.70	2,336.00	778.30	1,557.70	2,336.00
Ferretería	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,813.30	3,023.20	528.90	906.70	1,512.10	370.50	634.50	1,057.80
Florería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Forrajes y alimentos para animales	Apertura	1,511.10	3,023.20	4,535.40	755.60	1,512.10	2,267.70	528.90	1,057.80	1,587.70
	Renovación	755.60	1,511.10	2,267.70	377.80	755.60	1,134.40	265.00	528.90	793.80
Artículos de fotografía	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,670.50	39,399.30	163,515.50	11,835.20	19,699.20	81,757.80	11,835.20	19,699.20	81,757.80
	Renovación	17,753.40	29,588.60	73,815.20	8,876.20	14,794.30	36,908.10	8,876.20	14,794.30	36,908.10
Funerarias	Apertura	1,511.10	2,267.70	6,047.50	755.60	1,134.40	3,024.30	528.90	793.80	2,116.60
	Renovación	1,208.90	1,813.30	3,023.20	604.40	906.70	1,512.10	423.30	634.50	1,057.80
Galería pintura	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Gaseras	Apertura	3,737.40	6,228.60	15,572.60	1,869.20	3,114.30	7,786.30	1,869.20	3,114.30	7,786.30
	Renovación	2,179.70	3,737.40	9,344.00	1,089.90	1,869.20	4,672.00	1,089.90	1,869.20	4,672.00
Gasolineras	Apertura	6,696.50	11,056.90	27,798.00	3,659.80	6,151.00	15,417.40	6,307.30	10,745.40	26,395.60
	Renovación	2,881.40	4,905.90	12,224.40	2,413.60	4,048.90	10,199.90	2,881.40	4,905.90	12,224.40



Gimnasios	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Guarderías particulares	Apertura	1,208.90	1,965.50	4,837.60	604.40	983.30	2,418.80	423.30	688.30	1,693.30
	Renovación	680.00	1,133.30	2,872.10	340.50	567.20	1,436.60	238.10	396.40	1,005.00
Herrerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Imprenta	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Jardines viveros y	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Joyería	Apertura	1,511.10	1,662.20	2,116.60	755.60	831.10	1,058.80	528.90	581.70	741.10
	Renovación	1,208.90	1,511.10	1,813.30	604.40	755.60	906.70	423.30	528.90	634.50
Jugueterías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Laboratorio Clínico	Apertura	1,246.10	1,869.20	2,491.20	623.10	934.60	1,246.10	623.10	934.60	1,246.10
	Renovación	934.60	2,040.00	2,720.00	466.80	1,020.50	1,360.00	466.80	714.20	952.20
Lavandería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Librería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Loncherías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Lotes de autos	Apertura	2,587.50	5,175.00	7,245.00	1,293.80	2,587.50	3,622.50	905.60	1,811.30	2,535.80
	Renovación	1,552.50	2,587.50	3,622.50	776.30	1,293.80	1,811.30	543.40	905.60	1,267.90
Mazoterapia	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Madererías	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,813.30	3,023.20	528.90	906.70	1,512.10	370.50	634.50	1,057.80
Manualidades y/o Mercaderías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Maquinaria para construcción	Apertura	2,356.70	3,929.90	6,680.90	1,178.90	1,965.50	3,341.00	824.90	1,375.50	2,338.10
	Renovación	1,167.50	1,946.80	3,348.20	689.30	1,178.90	1,965.50	482.30	824.90	1,375.50
Material para construcción	Apertura	1,869.20	3,114.30	5,295.10	934.60	1,557.70	2,647.50	824.90	1,375.50	2,338.10
	Renovación	1,089.90	1,869.20	3,114.30	545.40	934.60	1,557.70	482.30	824.90	1,375.50
Materias primas	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Miscelánea	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Molino	Apertura	311.50	466.80	623.10	156.30	233.90	311.50	156.30	233.90	311.50



	Renovación	156.30	311.50	311.50	78.70	156.30	156.30	78.70	156.30	156.30
Monumentos de granito	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Mueblería	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,813.30	3,023.20	528.90	906.70	1,512.10	370.50	634.50	1,057.80
Notarías	Apertura	29,875.30	58,965.00	206,967.90	14,938.20	29,483.00	103,484.50	10,456.60	20,637.90	72,438.60
	Renovación	22,406.70	37,343.80	93,164.50	11,203.90	18,672.40	46,582.20	7,842.20	13,070.00	32,607.70
Nevería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Oficinas de cobro de servicio televisión e internet	Apertura	10,350.00	11,385.00	12,420.00	5,175.00	5,692.50	6,210.00	3,622.50	3,984.80	4,347.00
	Renovación	7,555.50	8,590.50	9,625.50	3,777.80	4,295.30	4,812.80	2,644.40	3,006.70	3,368.90
Óptica	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Panadería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pañalera	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Papelería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pastelería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Peletería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Peluquería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Perfumería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pescadería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,813.30	3,023.20	528.90	906.70	1,512.10	370.50	634.50	1,057.80
Podólogos	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,813.30	3,023.20	528.90	906.70	1,512.10	370.50	634.50	1,057.80
Pizzerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Plantas ornato de	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Plomería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
		1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60



Purificadoras de agua	Apertura									
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Pollería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Productos de belleza	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Productos de limpieza	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Apertura	1,511.10	3,023.20	4,535.40	755.60	1,167.50	2,267.70	528.90	1,057.80	1,587.70
	Renovación	755.60	1,511.10	2,267.70	377.80	755.60	1,134.40	265.00	528.90	793.80
Raspados	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Recaudería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Refaccionaria	Apertura	1,246.10	1,869.20	2,491.20	785.60	934.60	1,246.10	549.60	824.90	1,100.20
	Renovación	934.60	1,401.40	1,869.20	588.90	700.70	934.60	411.90	618.90	824.90
Regalos y novedades	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Relojería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Renta de autos	Apertura	1,246.10	1,869.20	2,491.20	623.10	934.60	1,246.10	623.10	934.60	1,246.10
	Renovación	934.60	1,401.40	1,869.20	466.80	700.70	934.60	466.80	700.70	934.60
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Apertura	1,557.70	2,336.00	3,114.30	778.30	1,557.70	2,336.00	687.20	1,375.50	2,063.80
	Renovación	1,167.50	1,401.40	1,557.70	623.10	778.30	982.20	515.40	618.90	687.20
Rosticerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Rótulos y publicidad	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Salas de masaje	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Sastrería	Apertura	623.10	1,246.10	1,869.20	311.50	623.10	934.60	311.50	623.10	846.60
	Renovación	466.80	934.60	1,401.40	233.90	466.80	700.70	233.90	466.80	634.50
Servicios de grúas	Apertura	5,175.00	7,762.50	10,350.00	2,587.50	3,881.30	5,175.00	1,811.30	2,716.90	3,622.50
	Renovación	2,587.50	3,622.50	5,175.00	1,293.80	1,811.30	2,587.50	905.60	1,267.90	1,811.30
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	2,267.70	3,023.20	4,535.40	1,134.40	1,512.10	2,267.70	793.80	1,057.80	1,587.70
	Renovación	1,133.30	1,511.10	2,267.70	567.20	755.60	1,134.40	396.40	528.90	793.80
Servicio público de internet	Apertura	1,511.10	3,023.20	4,479.50	755.60	1,512.10	2,239.70	528.90	1,057.80	1,568.00
	Renovación	755.60	1,208.90	2,267.70	377.80	604.40	1,134.40	265.00	423.30	793.80
	Apertura	1,511.10	3,023.20	4,479.50	755.60	1,512.10	2,239.70	528.90	1,057.80	1,568.00



Servicios veterinarios	Renovación	755.60	1,208.90	2,267.70	377.80	604.40	1,134.40	265.00	423.30	793.80
Sombrería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Suplementos alimenticios	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Talleres de bicicletas	Apertura	623.10	1,813.30	2,418.80	311.50	906.70	1,209.90	311.50	634.50	846.60
	Renovación	466.80	1,360.00	1,813.30	233.90	680.00	906.70	233.90	476.10	634.50
Talleres electrónicos	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Taquerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tatuajes	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tiendas de compra - venta y servicios de equipos de telecomunicación	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tienda de arte	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tiendas de mascotas	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tintorerías	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Tlapalería	Apertura	1,813.30	3,023.20	5,139.80	906.70	1,512.10	2,569.90	634.50	1,057.80	1,798.80
	Renovación	1,057.80	1,360.00	1,813.30	528.90	680.00	906.70	370.50	476.10	634.50
Torterías	Apertura	623.10	1,246.10	1,869.20	311.50	623.10	934.60	311.50	623.10	846.60
	Renovación	466.80	934.60	1,401.40	233.90	466.80	700.70	233.90	466.80	634.50
Tortillería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Venta de hielo industrial	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Venta de pastes	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Venta de tambos y recipientes	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Vidriería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Zapatería	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50



Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,686.00	69,372.00	242,802.00	17,343.00	34,686.00	121,401.00	12,140.10	24,280.20	84,980.70
	Renovación	26,014.50	52,029.00	182,101.50	13,007.25	26,014.50	91,050.75	9,105.08	18,210.15	63,735.53

Zonificación:**Zona Centro:**

Residencial Alto, medio y plazas comerciales e Industrial: Calle Corregidora, Calle Hidalgo, Calle Morelos, Calle Ignacio Zaragoza, Calle Independencia, Calle Felipe Ángeles, Calle Álvaro Obregón, Calle Progreso, Calle José María Morelos, Calle Profesor E. Martínez Doble, Calle Venustiano Carranza, Calle Benito Juárez, Francisco I. Madero, Puente De La Paz.

Zona A:

Interés medio y habitacional campestre: La Trinidad, El Tepeyac, Tepantitla, Santa María Nativitas, Santa Rita, Buenos Aires, Tezoquipa, Benito Juárez, La Esperanza, El Pedregal, Guadalupe Victoria, Santa Elena Paliseca, San Lorenzo Sayula.

Zona B:

Habitacional de interés social y popular y la Habitacional económico de urbanización: Loma Bonita, Almoloya, Texcaltepec, Puerta De Yolo, Cerro Verde, Las Palmas, Hueyapita, El Encinal, El Durazno, Chacalapa, Las Puentes, Cima De Togo, San Juan Hueyapan, Cebaditas, Alhujayucan, Xayahualulco, Las Canoas, Huistongo, El Capulín, El Atorón, Tezoncualpan, San Aparicio, El Ventorrillo, San José Vista Hermosa, San Isidro, La Providencia, El Jazmín, El Aserradero, El Nectáreo, El Ranchero, La Barranca del Agua, El Emporio, Las Águilas, El Encinal, Coatzengo, La Gloria, San Juan Tecocomulco, La Reforma, La Cañada, El Coyuco, Los Laureles, Las Animas, Maravillas, Tecocomulco de Juarez, La Palma, Lomas De Ojuila, La Unión, San Rafael Mazatepec.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona Centro			Zona A			Zona B		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,779.80	5,290.90	6,803.10	1,889.90	2,645.50	2,179.70	1,322.70	1,851.60	2,381.50
	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
	Apertura	2,116.60	3,095.70	4,082.00	1,058.80	1,548.40	2,041.00	741.10	1,083.60	1,428.30



Antojitos Mexicanos con cerveza	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
Bar	Apertura	15,119.30	22,678.90	45,357.80	7,559.60	11,339.50	22,678.90	1,635.30	4,048.90	8,175.50
	Renovación	3,779.80	7,559.60	14,287.10	1,889.90	3,779.80	7,143.60	1,322.70	2,645.50	5,000.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,267.70	3,023.20	4,535.40	1,134.40	1,512.10	2,267.70	793.80	1,057.80	1,587.70
	Renovación	906.70	1,511.10	3,023.20	453.30	755.60	1,512.10	317.70	528.90	1,057.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,267.70	3,023.20	4,535.40	1,134.40	1,512.10	2,267.70	793.80	1,057.80	1,587.70
	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	389.20	793.80	1,057.80
Cantina	Apertura	15,119.30	22,678.90	45,357.80	7,559.60	11,339.50	22,678.90	1,635.30	4,048.90	8,175.50
	Renovación	3,779.80	7,559.60	14,287.10	1,889.90	3,779.80	7,143.60	1,322.70	2,645.50	5,000.10
Centro botanero	Apertura	15,119.30	22,678.90	45,357.80	7,559.60	11,339.50	22,678.90	5,292.00	7,937.40	15,874.80
	Renovación	3,779.80	7,559.60	15,119.30	1,889.90	3,779.80	7,559.60	1,322.70	2,645.50	5,292.00
Centro nocturno	Apertura	45,357.80	87,610.70	151,192.80	22,678.90	43,805.30	75,596.40	15,874.80	30,663.90	52,917.50
	Renovación	7,937.40	19,805.80	27,743.20	3,969.20	9,902.90	13,872.10	2,777.90	6,932.40	9,710.40
Cocinas económicas c/ venta de cerveza	Apertura	2,116.60	3,023.20	4,082.00	1,058.80	1,512.10	2,041.00	741.10	1,057.80	1,428.30
	Renovación	1,511.10	2,267.70	3,023.20	755.60	1,134.40	1,512.10	528.90	793.80	1,057.80
Depósito de cerveza	Apertura	3,779.80	7,559.60	15,119.30	1,889.90	3,779.80	7,559.60	1,322.70	2,645.50	5,292.00
	Renovación	1,813.30	3,333.70	4,535.40	906.70	1,667.40	2,267.70	634.50	1,166.40	1,587.70
Discoteque	Apertura	5,290.90	12,850.60	30,238.60	2,645.50	6,425.30	15,119.30	1,851.60	4,498.10	10,583.90
	Renovación	3,779.80	7,559.60	15,874.80	1,889.90	3,779.80	7,937.40	1,322.70	2,645.50	5,555.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,779.80	7,937.40	11,868.30	1,889.90	3,969.20	5,934.70	1,322.70	2,777.90	4,153.50
	Renovación	2,267.70	3,174.30	4,762.00	1,134.40	1,587.70	2,381.50	793.80	1,110.60	1,666.40
Minisúper	Apertura	1,360.00	3,779.80	6,803.10	680.00	1,889.90	3,402.00	476.10	1,322.70	2,381.50
	Renovación	906.70	2,267.70	3,023.20	453.30	1,134.40	1,512.10	317.70	793.80	1,057.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	778.30	1,557.70	2,418.80	389.20	778.30	1,209.90	389.20	634.50	846.60
	Renovación	466.80	1,246.10	1,813.30	233.90	623.10	906.70	233.90	476.10	634.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,024.50	3,893.70	6,228.60	1,167.50	1,946.80	3,114.30	1,012.20	1,946.80	3,114.30
	Renovación	1,167.50	2,336.00	4,672.00	681.00	1,167.50	2,336.00	389.20	952.20	1,904.40
Rodeo o Disco	Apertura	5,292.00	15,119.30	30,238.60	2,646.50	7,559.60	15,119.30	1,852.70	5,292.00	10,583.90
	Renovación	3,779.80	7,559.60	15,874.80	1,889.90	3,779.80	7,937.40	1,322.70	2,645.50	5,555.90
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,779.80	7,559.60	15,119.30	1,889.90	3,779.80	7,559.60	1,322.70	2,645.50	5,292.00
	Renovación	1,511.10	3,024.30	6,047.50	755.60	1,512.10	3,024.30	528.90	1,058.80	2,116.60
Servicar	Apertura	3,779.80	7,559.60	15,119.30	1,889.90	3,779.80	7,559.60	1,322.70	2,645.50	5,292.00

	Renovación	1,512.10	3,024.30	6,047.50	756.60	1,512.10	3,024.30	528.90	1,058.80	2,116.60
Tienda de autoservicio	Apertura	3,819.50	7,632.70	15,265.40	1,910.30	3,816.30	7,632.70	1,336.60	2,671.00	5,343.10
	Renovación	1,683.50	3,816.30	5,343.10	842.30	1,908.20	2,672.10	471.30	1,335.50	1,870.50
Tiendas de conveniencia	Apertura	23,899.10	47,170.30	165,566.70	11,950.60	23,584.60	82,782.80	10,557.60	20,837.30	73,138.50
	Renovación	17,924.90	29,874.50	74,528.40	8,961.90	14,937.20	37,264.70	7,918.00	13,196.30	32,922.70
Tiendas departamentales	Apertura	4,717.10	12,578.70	125,786.60	2,358.60	6,288.80	62,893.30	2,083.70	5,556.30	10,691.80
	Renovación	1,651.10	8,805.20	41,273.30	550.70	4,402.60	26,046.60	471.30	3,889.50	8,726.50
Venta de micheladas y snack	Apertura	1,208.90	1,813.30	2,418.80	604.40	906.70	1,209.90	423.30	634.50	846.60
	Renovación	906.70	1,360.00	1,813.30	453.30	680.00	906.70	317.70	476.10	634.50
Vinatería	Apertura	3,114.30	4,672.00	6,228.60	1,557.70	2,336.00	3,114.30	1,557.70	2,336.00	3,114.50
	Renovación	1,557.70	2,336.00	3,114.30	778.30	1,167.50	1,557.70	778.30	1,167.50	1,557.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	411.93	370.53
En lona. (Anual por m²).	411.93	370.53
En acrílico (anual por m²).	411.93	370.53
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	165.60	124.20
Publicidad en madera (anual por m²)	165.60	124.20
Publicidad en lona (anual por m²)	165.60	124.20
Publicidad en acrílico (anual por m²)	165.60	124.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	165.60	124.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	165.60	124.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	165.60	124.20
Publicidad en elementos inflables por día	235.98	N/A
Vehículos por unidad (por año)	411.93	411.93
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.51	44.51
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	89.53	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimientos comerciales e industriales en el exterior (por pieza, anual)	90.05	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	148.01	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,700.50
Por renovación	1,277.20
Por cada cajón adicional	91.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	853.90
Por renovación	680.00
Por cada cajón adicional	45.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	181.00
Constancia de número oficial.	93.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	91.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	91.10
Georreferenciación con GPS	258.30

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A



De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.50 m ²
De 151 a 250 m ²	8.70 m ²
De 251 a 500 m ²	6.90 m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.60 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.60 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.89 m ²
Más de 2,500 m ²	0.89 m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	267.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	279.50
Asignación de clave catastral	273.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,205.80
Expedición de avalúo catastral.	436.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	522.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorrogas de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorrogas posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.97
Fraccionamiento habitacional económico	13.97
Fraccionamiento habitacional popular	13.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.81
Fraccionamiento campestre	23.81
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	45.54
Fraccionamiento habitacional popular	45.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	70.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	70.38
Fraccionamiento campestre	70.38
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	47.61
Fraccionamiento habitacional popular	47.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	70.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	70.38
Fraccionamiento campestre	70.38
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	63.14
Fraccionamiento habitacional popular	63.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	63.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto	89.01
Rural	63.14
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,878.04
Fraccionamiento habitacional popular	10,701.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,524.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,347.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,171.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,994.24
Rural	9,055.22
Industriales	
Microindustria.	52.79
Pequeña Industria.	52.79
Mediana Industria.	61.07
Gran Industria.	61.07



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	43.47
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	161.46
Interés medio y rural turístico	201.83
Residencial alto, medio y campestre	242.19
Edificios	322.92
Edificios industriales	403.65

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.01
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	33.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.88

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.56
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	33.74

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	424.40
Revisión de documentos diversos.	424.40
Reposición de documentos emitidos.	424.40
Placa de construcción.	424.40
Aviso de terminación de obra.	424.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,239.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	424.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	91.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	192.44

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.30 m ²
Habitacional económico	6.30 m ²
Habitacional popular	6.30 m ²
Interés social	6.30 m ²
Interés medio	6.30 m ²
Residencial medio	6.30 m ²
Residencial alto	6.30 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	6.30 m ²
Turístico	6.30 m ²
Campestre	6.30 m ²
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	626.70
De 31 a 120 m ² de construcción	1,881.30
De más de 120 m ² de construcción	3,762.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	626.70
De 31 a 120 m ² de construcción	1,881.30
De más de 120 m ² de construcción	3,763.60
Industrial	
Industrial ligera	1,959.70
Industrial mediana	2,743.10
Industrial Pesada	3,919.30
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,919.30
Plantas de asfalto	3,919.30
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,684.30
Rastro	3,527.60
Crematorio	3,919.30
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,919.30
Desarrollos comerciales	3,919.30



Desarrollo turístico	3,919.30
Desarrollo recreativo	3,919.30
Desarrollo deportivo	2,743.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,919.30
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,135.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,919.30
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,841.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,841.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,841.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	3,919.30
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	391.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarroteras	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Academia y/o instituto de belleza	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Acuarios	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Agencia de autos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40



Agencia de modelos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Agencias de viaje	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Aluminio y acabados	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Antojitos mexicanos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Artículos para fiestas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Aserraderos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Auto lavado	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Balconerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bancos (instituciones bancarias)	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bancos pétreos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bazar	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bolería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bonetería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40



Boticas droguerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Boutique	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Bufete de servicios profesionales	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cafeterías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cambios de aceite	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Carnicerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Carpinterías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Casas de empeño y prestamos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Local de Caseta telefónica	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Centro de acopio de reciclaje	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Centro de Rehabilitación de adicciones	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cenadurías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Centro de copiado	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



Centro de Rehabilitación física	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Centro de verificación	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cerrajería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cocinas económicas o Fondas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Constructoras	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Consultorios médicos y dentales	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cosméticos y accesorios	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Corralón	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Mataderos Particulares	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Compra-venta de granos, semillas y alimentos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Clínicas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cremerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Cristalería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Decoración	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Desechables y plásticos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Deshuesaderos de autos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Distribuidor directo de fabrica	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Dulcerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Elaboración de productos lácteos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Escritorio publico	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Escuelas privadas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Estética	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Estudio fotográfico	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Factorías y talleres textiles	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Farmacia	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Ferretería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Florería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40



Forrajeras y alimentos para animales	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Artículos de fotografía	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Funerarias	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Galería pintura	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Gaseras	Expedición	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00
	Reexpedición	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00
Gasolineras	Expedición	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00
	Reexpedición	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00
Gimnasios	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Guarderías particulares	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Herrerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Imprenta	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Jardines y viveros	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Joyería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Jugueterías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Laboratorio Clínico	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Lavandería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Librería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Loncherías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Lotes de autos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Mazoterapia	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Madererías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Manualidades y/o mercerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Marisquerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Maquinaria para construcción	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Material para construcción	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Materias primas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Miscelánea	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Molino	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Monumentos de granito	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Mueblería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Notarias	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Nevería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Oficinas de cobro de servicio televisión e internet	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Óptica	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Panadería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pañalería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Papelería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pastelería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Peletería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Peluquería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40



Perfumería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pescadería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Podólogos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pisos y recubrimientos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pizzerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Plantas de ornato	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Plomería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Purificadoras de agua	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Pollería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Productos de belleza	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Productos de limpieza	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Raspados	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Recaudería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Refaccionaria	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Regalos y novedades	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Relojería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Renta de autos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Rosticerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Rótulos y publicidad	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Salas de masaje	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Sastrería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Servicios de grúas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Servicio de mensajería y paquetería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Servicio público de internet	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40



Servicios veterinarios	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Sombrería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Suplementos alimenticios	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Talleres de bicicletas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Talleres electrónicos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Talleres mecánicos	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Taquerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tatuajes	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tiendas de compra - venta y servicios de equipos de telecomunicación	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tienda de arte	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tiendas de mascotas	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tintorerías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tlapalería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Torterías	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90



	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tortillería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Venta de hielo industrial	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Venta de pastes	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Venta de tambos y recipientes	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Video club	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Vidriería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Zapatería	Expedición	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90	109.90	114.90	119.90
	Reexpedición	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40	124.40	126.90	129.40
Tiendas departamentales	Expedición	1,900.00	2,200.00	2,700.00	1,900.00	2,200.00	2,700.00	1,900.00	2,200.00	2,700.00
	Reexpedición	2,100.00	2,400.00	2,800.00	2,100.00	2,400.00	2,800.00	2,100.00	2,400.00	2,800.00
Estaciones de carburación	Expedición	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00
	Reexpedición	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	34.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	5.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	44.50



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	43.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	44.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	929.60
Arrendamiento de Canchas de Fútbol (por evento)	2,253.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.20
Copia certificada	1.90
Copia certificada más de 50 fojas	1.50
Disco compacto	6.20
Copia de planos	41.40
Copia certificada de planos	46.60

Asistencia Social

Casa Club de la Tercera Edad

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Comida (por ración)		16.60

Centro de Asistencia Infantil Comunitario

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Inscripción (Por Curso)		286.30
Comida (Servicio de lunes a viernes)		85.30

Centro de Asistencia Social

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Traslados a Hospitales en Ciudad de México		634.50
Traslados a Hospitales en Pachuca		454.40

Asistencia Alimentaria

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Desayunos Fríos		0.60
Despensa Infantil		14.90
Despensa Adultos		10.70



Asistencia Medica

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Consulta Psicológica		20.70

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Transporte de personas con discapacidad de manera local		50.00
Terapia física		51.80
Terapia ocupacional		51.80
Terapia de lenguaje		51.80
Estimulación temprana		51.80
Consulta psicológica		51.80

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (EAEd)

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Espacios de Alimentación Menores		9.40
Espacios Alimenticios Adultos		9.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE
ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA





Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 376

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,268,050.00
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,250,050.00
1. Impuesto predial	1,190,250.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	59,800.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,593,910.65
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,840,698.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	212,448.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,600,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,250.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	453,500.00
1. Derechos por registro familiar	225,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	154,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	35,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	272,212.65



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	52,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	9,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,100.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	178,112.65
1. Concurso o licitación	2,500.00
2. Supervisión de obra pública	175,612.65
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	27,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	27,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	344,590.00
III.1. PRODUCTOS	346,690.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	105,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	105,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	238,590.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	328,900.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	47,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,500.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	262,300.00
13. Servicios veterinarios	2,100.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,500,984.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,338,830.00
V.2. APORTACIONES	29,162,154.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,554,548.00



2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,607,606.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,400,000.00
a) ISR Participable	1,400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	74,436,434.65

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8.36%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.22%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.22%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.22%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.22%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	535.04
2. Recitales	535.04
3. Conferencias	535.04
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,243.55
2. Fútbol profesional	535.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	535.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,908.20
5. Bailes públicos	1,908.20
6. Juegos mecánicos	1,057.50
7. Circos	1,057.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,908.20
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,908.20
12. Concierto	1,057.50
13. Degustaciones	611.30
14. Promociones y aniversarios	1,908.20
15. Música en vivo	1,908.20
16. Jarripeno, Charreadas y Rodeos	1,908.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.22%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 42.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
Única	67.61		67.61
0 – 15		59.64	59.64
16 – 25		4.35	4.35
26 – 35		5.08	5.08
36 – 45		5.79	5.79
· Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
· El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	136.16	136.16
0 - 13 M ³	126.26	126.26
14 - 20 M ³	9.90	9.90
21 - 36 M ³	10.52	10.52
37 - 45 M ³	11.14	11.14
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

SISTEMA POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Agua Potable	Total
Fija	99.01	99.01
0 - 13 M ³	91.81	91.81
14 - 20 M ³	7.86	7.86
21 - 36 M ³	8.48	8.48
37 - 45 M ³	9.03	9.03

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI , DEXHA Y POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	165.18	165.18
0 - 15 M ³	158.54	158.54
16 - 25 M ³	11.04	11.04
26 - 36 M ³	11.64	11.64
36 - 45 M ³	12.25	12.25
· • Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

TARIFA INDUSTRIAL GENERAL: "CHAPANTONGO, POZO SAN JOSE EL MARQUEZ, POZO TOXTHE Y ALFAJAYUCAN"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total



Única	336.57		336.57
0 – 25		326.12	326.12
26 – 35		15.31	15.31
36 – 45		16.82	16.82
46 – 55		18.36	18.36
56 – 75		22.20	22.20
76 – 100		26.00	26.00
101 – 150		30.60	30.60
151 – 250		36.72	36.72
251 – 500		44.36	44.36
501 m3 en adelante		53.55	53.55

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Única	97.86		97.86
0 - 15		87.66	87.66
16 - 25		7.65	7.65
26 - 35		9.18	9.18
36 - 45		10.71	10.71

- Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial
- El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
única	113.64		113.64
0 - 15		93.36	93.36
16 - 25		7.87	7.87
26 - 35		9.19	9.19
36 - 45		10.50	10.50

- Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.
- El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	99.77		99.77
0 – 15		89.05	89.05
16 – 25		7.87	7.87
26 – 35		9.19	9.19



36 – 45		10.50	10.50
<ul style="list-style-type: none"> • Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. • El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	41.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	120.20



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	78.40
Guías de tránsito para transportar ganado y magueyes	
Guías de tránsito de ganado	104.50
Guías de tránsito de maguey	104.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	88.40
Exhumación de restos	167.20
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	193.30
Refrendos por inhumación	193.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	147.20
Permiso para construcción de capilla individual	215.60
Permiso para construcción de capilla familiar	535.00
Permiso para construcción de gaveta	133.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	76.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	108.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	490.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	822.40



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	156.80
Reconocimiento de hijo	139.90
Registro de matrimonio	496.40
Registro de defunción	139.90
Registro de emancipación	135.90
Registro de concubinatos	135.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	308.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	156.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	941.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	62.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	62.70



Expedición de constancias en general	38.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	7.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.10
Certificado de no adeudo fiscal.	113.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.60
Copia simple de documento digitalizado.	7.60
Cedula catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA.	
		Cabecera municipal	comunidades
Cerrajería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	157.10	80.70
Vidriería	Apertura	392.90	314.30
	Renovación	196.40	157.10
Farmacia	Apertura	392.90	314.30
	Renovación	196.40	157.10
Ferretería	Apertura	538.18	269.09
	Renovación	196.40	157.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	538.18	269.09
	Renovación	196.40	157.10
Tlapalería	Apertura	550.00	471.40
	Renovación	221.20	235.70
Mueblería	Apertura	392.87	314.29
	Renovación	200.70	157.10
Regalos y novedades	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Boutique	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Joyería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Mercería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Peletería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Zapatería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Estudio fotográfico	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	117.87
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	235.70	157.10



	Renovación	117.87	80.70
Agencias automotrices	Apertura	2,690.88	1,506.89
	Renovación	1,345.40	753.40
Carpinterías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Talleres de bicicletas	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Tatuajes	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Salas de masaje	Apertura	161.45	161.45
	Renovación	80.70	80.70
Cocinas económicas	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Jugueterías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Loncherías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Funerarias	Apertura	484.36	242.18
	Renovación	242.18	121.09
Imprenta	Apertura	484.36	269.09
	Renovación	242.18	121.09
Papelería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Estética	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Florería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Óptica	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Laboratorio	Apertura	242.18	157.10
	Renovación	121.09	80.70
Gimnasio	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Escuelas Particulares	Apertura	865.80	645.80
	Renovación	645.80	322.90
Video club	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Carnicerías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Plantas de ornato	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Dulcerías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Molino	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Panadería	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Pastelería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70



Pescadería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Pollería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Recaudería	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Tortillería	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Talleres electrónicos	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Herrerías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Tiendas de mascotas	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	117.87	80.70
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Rosticerías	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	161.50	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Cafeterías	Apertura	161.45	107.60
	Renovación	80.70	80.70
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	81.70
Instituciones Bancarias	Apertura	1,048.10	762.85
	Renovación	543.40	367.80
Taller de Costura	Apertura	1,386.70	1,065.90
	Renovación	1,047.09	994.80
Forrajera	Apertura	553.85	334.40
	Renovación	428.45	294.65
Materias Primas	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70
Cajas populares	Apertura	1,047.29	894.50
	Renovación	532.79	472.30
Mecánico	Apertura	1,254.00	992.75
	Renovación	888.25	762.85
Ciber	Apertura	334.40	193.30
	Renovación	250.80	156.75
Gasolinera	Apertura	6,199.78	4,723.40
	Renovación	4,580.90	3,375.35
Tienda de Artesanía	Apertura	219.45	158.80
	Renovación	135.90	102.40
Salón para eventos	Apertura	543.40	365.75
	Renovación	431.59	264.39
Hotel	Apertura	1,254.00	888.25
	Renovación	994.80	785.80
Granjas	Apertura	1,598.85	1,598.85
	Renovación	1,452.55	1,452.55
Blockeras y ladrillo	Apertura	1,306.25	914.38
	Renovación	992.75	679.25



Jarcería	Apertura	235.10	135.85
	Renovación	156.75	106.59
Consultorios médicos y dentales	Apertura	392.87	314.30
	Renovación	196.40	157.10
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	235.70	157.10
	Renovación	117.87	80.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación	
	Cuota fija \$	Cabecera municipal Cuota fija \$
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,358.50
Bar	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Billares y Boliches	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,358.50
Cantina	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,358.50
Depósito de Cerveza	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Centro Nocturno	Apertura	5,225.00
	Renovación	4,180.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Pulquerías y Piquerías	Apertura	627.00
	Renovación	522.50
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,358.50



Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Video Bar	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50
Vinatería	Apertura	2,090.00
	Renovación	1,567.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	78.38	39.19
En lona. (Anual por m ²).	78.38	39.19
En acrílico (anual por m ²).	78.38	39.19
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	78.38	39.19
Publicidad en madera (anual por m ²)	78.38	39.19
Publicidad en lona (anual por m ²)	78.38	39.19
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	78.38	39.19
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	78.38	39.19
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	78.38	N/A
Publicidad en mantas (por m ²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	78.38	39.19
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	78.38	39.19
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) anual	N/A	N/A



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
--	-----	-----

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	522.50
Por renovación	261.30
Por cada 10 cajones adicionales	78.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	313.50
Por renovación	156.80
Por cada 10 cajones adicionales	52.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	444.10
Constancia de número oficial.	39.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	430.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,424.40
De 1 a 2 has	5,204.10
De más de 2 a 5 has	6,301.40
De más de 5 a 10 has	10,557.60
De más de 10 a 20 has	12,656.30
De más 20 a 50 has	13,701.30
De más 50 a 100 has	14,746.30
De más de 100 has	15,791.30

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	438.90
De 151 a 250 m ²	438.90
De 251 a 500 m ²	438.90
De 501 a 750 m ²	971.90
De 751 a 1,000 m ²	1,061.70
De 1,001 a 1,500 m ²	1,061.70
De 1,501 a 2,000 m ²	2,027.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2,215.40
Más de 2,500 m ²	3,082.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,215.40
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	418.00
Expedición de avalúo catastral.	313.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	104.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	104.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	182.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	



1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorrogas de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorrogas posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.18
Fraccionamiento habitacional económico	4.18
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.32



Fraccionamiento campestre	4.49
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.63
Fraccionamiento habitacional popular	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	18.81
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.36
Fraccionamiento habitacional popular	8.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.67
Fraccionamiento campestre	38.67
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	63.00
Fraccionamiento habitacional popular	63.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	63.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	63.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.00
Rural	65.83
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,689.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,689.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,689.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,689.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,689.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,689.00
Rural	8,396.58
Industriales	
Microindustria.	77.33
Pequeña Industria.	89.87
Mediana Industria.	91.96
Gran Industria.	99.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.27
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.27
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.27
Interés medio y rural turístico	6.27
Residencial alto, medio y campestre	8.36
Edificios	8.36
Edificios industriales	8.36

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.18
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.23

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.18
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.65
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	5.22

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	611.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	156.75	261.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	156.75	306.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	156.75	261.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	156.75	365.75
Fraccionamiento campestre	261.25	470.25



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	291.00
Revisión de documentos diversos.	218.90
Reposición de documentos emitidos.	218.90
Placa de construcción.	431.50
Aviso de terminación de obra por m2	2.06
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	1,459.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,167.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	293.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	27.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	104.50
Poda de árboles en propiedad particular	52.25
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen para limpieza de terreno particular de 150 a 1000m2	5.43 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 1001 a 2000m2	3.43 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 2001m2 en adelante	2.33 por m2

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.
Unidades que transportan:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cilindrera Gas L.P.	600.00	600.00	600.00	600.00
Autotanque de Gas L.P.	600.00	600.00	600.00	600.00
Centro de carburación, Gasolinera, gaseras y almacenamiento de residuos peligrosos	6,368.00	2,685.00	6,368.00	2,685.00

Juegos mecánicos

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos por juego y por evento	80.00

Pirotecnia

	Cuota fija \$
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por torre y por evento	550.00

Escuelas particulares:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Escuela particular, guarderías o estancias infantiles	350.00	350.00	350.00	350.00

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cantina y depósito de cerveza	1,300.00	800.00	1,200.00	800.00
Centros nocturnos	2,105.00	1,094.00	1,500.00	800.00
Centro botanero	1,100.00	700.00	1,100.00	500.00
Vinatería	600.00	500.00	400.00	300.00
Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas no tabulados	1,200.00	800.00	1,000.00	700.00

Establecimientos comerciales:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Clínicas de salud y/o consultorios	1,485.00	840.50	1,200.00	600.00
Hoteles y moteles	1,685.00	841.50	1,200.00	700.00
Madererías	1,800.00	1,094.00	1,400.00	700.00
Embotelladora o purificadora de agua	700.00	400.50	600.00	300.00
Pinturas	1,200.00	800.00	1,000.00	600.00
Tortillerías	800.00	600.00	600.00	400.00
Cocinas económicas, restaurantes o negocios que ocupen gas LP	400.00	200.00	300.00	200.00
Establecimientos no tabulados	300.00	300.00	300.00	300.00
Bodegas de distribución y fábricas en general	1,685.00	841.50	1,400.00	641.50

Programa Interno de Protección Civil:



	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Aprobación del Programa Interno de Protección civil, para establecimientos con afluencia de más de 50 personas	724.00	724.00	724.00	724.00

Servicio de ambulancia:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Apoyo a evento privado con ambulancia (por evento)	800.00	800.00	800.00	800.00
Servicio de traslados	500.00	500.00	300.00	300.00

Capacitación

	Cuota fija \$
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	400.00
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	250.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.47
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	33.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.75
Copia certificada	2.70
Disco compacto	14.00
Copia de planos	44.10
Copia certificada de planos	44.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.94
Complemento alimenticio	N/A
CAIC	
Inscripción Servicio	301.00
Mensualidad Servicio	360.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios veterinarios

	Cuota fija \$
Servicios Veterinarios	
Esterilización Canina 0-8 kg	52.30



Esterilización Canina 8.1-15 kg	104.50
Esterilización Canina de 15.1-28 Kg	156.80
Eutanasia Menores de 10 Kg en canes o felinos -(gatos)	52.30
Castración de caballos	836.00
Esterilización canina de más de 28.1 Kg	300.00
Eutanasia canina o felina (gatos) mayores de 10 Kg	100.00
Esterilización Gatos	100.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

